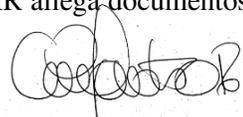


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PORVENIR allega documentos que dan cuenta del cumplimiento de la sentencia.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MEDARDO LOPEZ RAIGOZA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2018-00397-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1241

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada allega documentación que da cuenta del cumplimiento de la sentencia dictada en su contra. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que los títulos constituidos ya fue ordenados pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

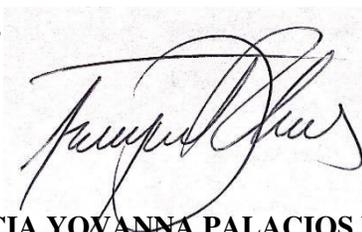
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

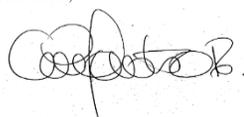
INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de unos depósitos judiciales, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

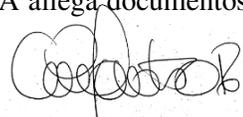
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de SKANDIA allega documentos que dan cuenta del cumplimiento de la sentencia.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY LILIANA ORTIZ MONDRAGON
DDO.: SKANDIA S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2019-00773-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1243

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada SKANDIA S.A., allega documentación que da cuenta del cumplimiento de la sentencia dictada en su contra.

Por lo anterior, deberá ponerse en conocimiento de la parte actora.

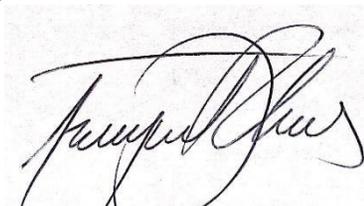
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

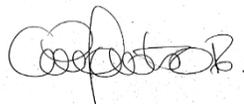
PONER en conocimiento de la parte actora la documentación allegada por SKANDIA, dado que está relacionado con el cumplimiento de la obligación de hacer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la abogada de **EMCALI**, allega poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR ALONSO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.
DDOS.: EMCALI-CONINGENIERIA-MORELCO.
RAD.: 760013105-012-2021-00458-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1246

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Representante Legal de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP**, confiere poder, a la abogada **MARY PATRICIA POSSO REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 35.897.318 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.264 del C.S.J.

Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior se

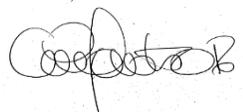
DISPONE

RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada **MARY PATRICIA POSSO REYES**, para que actúe como apoderada de la demandada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP.**, en la forma y términos del poder conferido que fue presentado en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CECILIA RAMIREZ DE VARGAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD. 76001-31-05-012-2021-00439-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1239

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

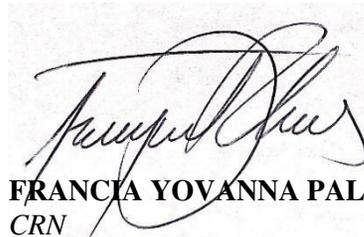
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

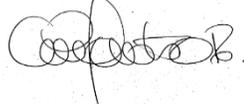
INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

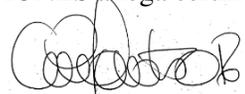
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA PRIETO LUENGAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD. 76001-31-05-012-2022-00068-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1240

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

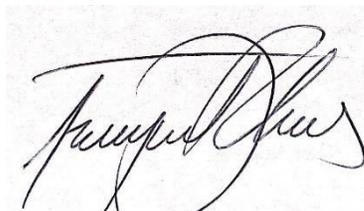
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

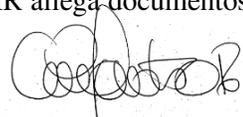
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PORVENIR allega documentos que dan cuenta del cumplimiento de la sentencia.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR QUINTERO NIÑO
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00510-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1245

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., allega documentación que da cuenta del cumplimiento de la sentencia dictada en su contra.

Por lo anterior, deberá ponerse en conocimiento de la parte actora.

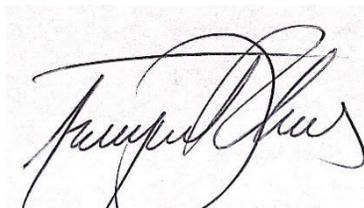
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

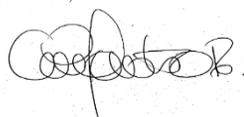
PONER en conocimiento de la parte actora la documentación allegada por PORVENIR S.A. dado que está relacionado con el cumplimiento de la obligación de hacer.

NOTIFÍQUESE

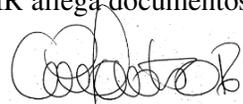
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de PORVENIR allega documentos que dan cuenta del cumplimiento de la sentencia.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DELIA MARINA CANDELO MOSQUERA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00531-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1244

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., allega documentación que da cuenta del cumplimiento de la sentencia dictada en su contra.

Por lo anterior, deberá ponerse en conocimiento de la parte actora.

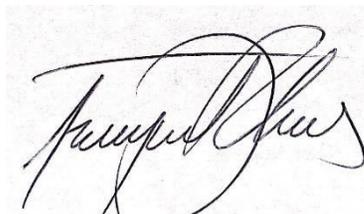
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

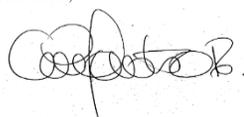
PONER en conocimiento de la parte actora la documentación allegada por PORVENIR S.A. dado que está relacionado con el cumplimiento de la obligación de hacer.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JULIÁN ILLERA SARRIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00884-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2348

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002947512 por valor de \$1.050.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **JULIÁN ILLERA SARRIA** contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002947512 por valor de \$1.050.000 teniendo como beneficiario al abogado **JESÚS ERNESTO CORDERO MORA** identificada con la CC Nro. 1.087.412.721.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



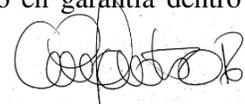
En estado No **122** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **COLFONDOS S.A** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODRIGO CERON CEDEÑO.
DDO.: COLPENSIONES –COLFONDOS
RAD. 76001-31-05-012-2023-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2350

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, previa revisión del sumario reposa subsanación al llamamiento de los asegurados **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso por lo que se admitirá y se ordenará notificar conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S

Como quiera que el poder arrimado al proceso por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.599.079 y tarjeta profesional 64.937 del C.S.J. como apoderada de la **COLFONDOS S.A.** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A** en su calidad de demandada.

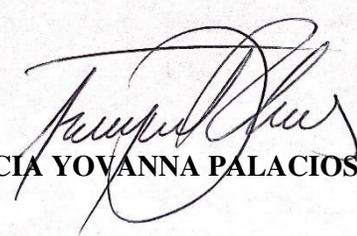
TERCERO: TENER como llamada en garantía de la demandada **COLFONDOS S.A** a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de sus representantes legales, de la demanda y del llamamiento en garantía conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213

del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **122** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita aclaración del auto que tiene por contestada la demanda. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DENYS NOVITEÑO CARABALI
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS -PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00195-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1242

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de aclaración realizada por la parte actora, y en vista que el togado no leyó completo el auto 2275 del 17 de julio del 2023, se remitirá al libelista al numeral **NOVENO** del referido auto.

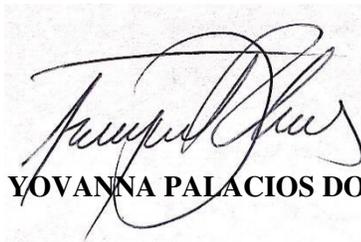
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REMITIR al apoderado, al numeral **NOVENO** del auto 2275 del 17 de julio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **122** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

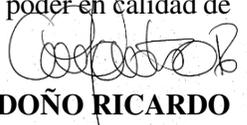
Santiago de Cali, **24 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **NELSON ROA REYES**, presentó poder en calidad de apoderado judicial de **SERVIENTREGA S.A.** Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE ARMANDO CHILITO NAVIA
DDO.: SERVIENTREGA S.A. Y OTRO
RAD.: 760013105-012-2023-00233-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1247

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023)

El Representante Legal de **SERVIENTREGA S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 1281 de la Notaría 18 de Bogotá, al abogado **NELSON ROA REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.732.246 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 55.975 del C.S.J. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención y se ordenará realizar la notificación virtual del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, también fue remitido poder por parte de la demandada **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, el que se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería a la abogada en mención, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 05 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NELSON ROA REYES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.732.246 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 55.975 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de **SERVIENTREGA S.A.**

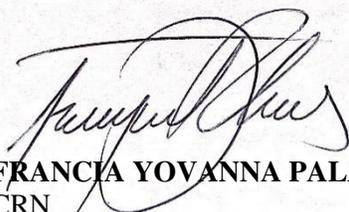
SEGUNDO: PRACTICAR de manera inmediata la notificación del auto admisorio de la demanda al abogado **NELSON ROA REYES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.877.591, tarjeta profesional número 128.878 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

CUARTO: ADVERTIR al mandatario judicial de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.** que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

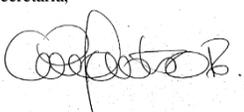
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **122** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

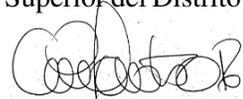
Santiago de Cali, **24 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente acción de Hábeas Corpus, informándole que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, notificó su decisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: HABEAS CORPUS

ACTE.: HÉCTOR SEBASTIAN QUIROS RIVAS

ACDO.: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ - COJAM

VINCULADOS: JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN –

JUZGADO 006 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN

JUZGADO 002 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI, Y EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00265-00

AUTO SUSTANCIACION No. 1248

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario reposa oficio a través del cual se comunica la decisión del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, dentro de la que se resuelve la impugnación propuesta por el accionante, contra el auto interlocutorio No. **2235 del 13 de julio del 2023.**

El Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral a través de la providencia del 20 de julio de 2023, decidió **CONFIRMAR** la decisión.

Así las cosas, no habiendo asuntos pendientes por evacuar, deberán archivarse las diligencias.

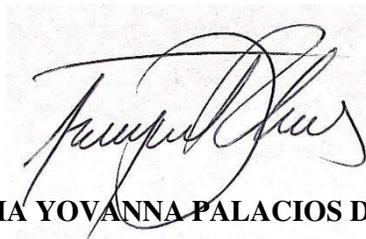
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la decisión adoptada a través de providencia del 20 de julio de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias del presente **HÁBEAS CORPUS.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Mlr

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **122** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

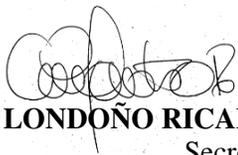
Santiago de Cali, **24 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte actora presenta aclaración a su solicitud de ejecución. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLANDA GRISALES GONZÁLEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-.00271-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2349

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte ejecutante, presenta aclaración de su solicitud de ejecución respecto de la costas procesales que le habían sido negadas por el despacho pues al momento de haberse impetrado la acción ejecutiva, la providencia que las aprobó no se encontraban en firme. No obstante lo anterior, la revisión del sumario permite concluir que actualmente si lo están y en consecuencia deberán adicionarse la providencia a través de la cual se libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

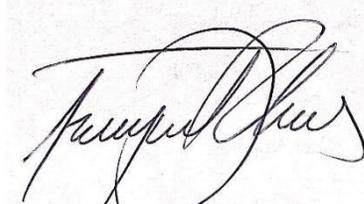
DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago en el sentido de incluir el valor de las costas procesales.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **YOLANDA GRISALES GONZÁLEZ** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.450.000)**, por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

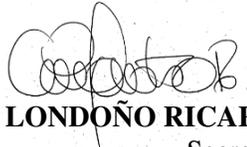
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 122 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 24 DE JULIO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ GABRIEL TAMAYO MORALES
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2347

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.838.810 y portador de la TP 257.460 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JOSÉ GABRIEL TAMAYO MORALES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

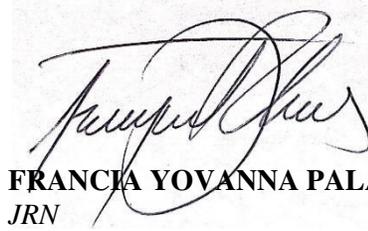
TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **122** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **24 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO